



CONTRATO NÚMERO - Nº 2 - SML-2013

Nosotros, por una parte: WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO,

mi carácter de Director Presidente Propietario, y consecuentemente Representante Legal de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y el Señor MAURICIO ERNESTO FLAMENCO MASSIS

, actuando en mi carácter de Apoderado

General Administrativo y Judicial Especial de la Sociedad "SERVICIOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE " que puede abreviarse "SERVINTEGRA, S . A. de C, V"., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro - ciento cuatro - cinco, de este domicilio que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "SERVINTEGRA, S . A. de C, V"., hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente contrato de Servicio de Mantenimiento Profesionales de Limpieza y Cafetería en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño de Turismo, ubicadas en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número ciento quince, San Salvador, adjudicado por Libre Gestión de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante denominaremos **LACAP** por un monto de DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y a la Prestación de Servicios que en adelante denominaremos IVA. Así como bajo las condiciones siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** bajo la denominación de documentos contractuales formaran parte integrante de éste contrato los documentos

detallados según el orden siguiente a) oferta; b) cuadro de ofertas; c) La Resolución de Adjudicación d) Documentos de solicitud; e) Garantías f) contrato, otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es adquirir los servicios de “SERVINTEGRA, S. A. de C, V”., para que este brinde los Servicios de Mantenimiento Profesionales de Limpieza en las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño de Turismo, ubicadas en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt ciento quince, San Salvador, por medio de tres técnicos que prestaran sus servicios de lunes a viernes de seis a. m. a tres treinta p. m. de acuerdo a oferta presentada. “SERVINTEGRA, S. A. de C, V”, se obliga a realizar el servicio contratado, a entera satisfacción del instituto durante el tiempo de vigencia del presente contrato. **TERCERA.**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el Instituto mensualmente

dentro de los treinta días hábiles después de efectuado el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato y según su oferta presentada ya relacionada, por medio de doce pagos de UN MIL SESENTA Y OCHO DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido. Los pagos a realizarse a "SERVINTEGRA, S. A. de C, V", se harán, en cuotas mensuales, previa aprobación del informe mensual presentado por el Jefe de la Unidad Administrativa. Dichos pagos se realizarán en las oficinas del Instituto, ubicadas en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt , número ciento quince, San Salvador, posterior a la presentación del Comprobante del Crédito Fiscal, el cual debe de ir acompañado del Acta de Recepción la cual deberá contener la fecha del servicio efectuado por "SERVINTEGRA, S. A. de C, V", dicha acta será emitida por la Unidad Administrativa de este instituto. "SERVINTEGRA, S. A. de C, V", se obliga a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal los primeros diez días calendarios posteriores al servicio objeto del presente contrato detallado en la cláusula segunda del mismo y deberá presentarla en las oficinas Administrativas del Instituto. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de doce meses, a contar del día uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas dos mil trece. En la relación administrativa, el enlace entre el

Instituto y la sociedad "~~SERVINTEGRA, S. A. de C, V~~" será el Jefe de la Unidad Administrativa quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento

del presente contrato. **QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y**

RECEPCIÓN: De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.

"SERVINTEGRA, S. A. de C, V", efectuará sus servicios por medio de tres técnicos que prestaran sus servicios de lunes a viernes, de seis a. m. a tres y treinta p. m., en las Oficinas Centrales del Instituto Salvadoreño de Turismo, ubicadas en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número ciento quince, , San Salvador, y según su oferta presentada y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato; con respecto a la recepción se levantará mensualmente una acta por el servicio recibido.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COMPROMISO PRESUPUESTARIO:

"EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente instrumento, para garantizar el pago del presente Contrato hará uso DE LA; FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE: RECURSOS PROPIOS. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE**

"SERVINTEGRA, S. A. de C, V", se obliga a proporcionar los servicios objeto de este contrato en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la cuarenta y una Avenida Norte, número ciento quince, Edificio Roosevelt Cuscatlán, San

Salvador, y detallado en la cláusula segunda de este contrato y de acuerdo como se especifica en la cláusula quinta del mismo contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido a "SERVINTEGRA, S. A. de C. V.", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "SERVINTEGRA, S. A. de C, V", se obliga a rendir FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del diez por ciento del valor del presente contrato, la cual deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos en la nota de adjudicación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece. Esta garantía deberá ser para el período de trece meses. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato. "SERVINTEGRA, S. A. de C, V", estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la prestación del servicio establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa

~~diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato~~

incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo "SERVINTEGRA, S. A. de C, V", expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) la falta de presentación de la Garantía de cumplimiento de contrato; b) el incumplimiento de servicio de limpieza o por cualquier otro ~~incumplimiento de sus obligaciones contractuales;~~ c) por mutuo acuerdo de

las partes contratantes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS: De conformidad a la oferta presentada, el Instituto tendrá un **plazo de treinta días hábiles** para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre el servicio de limpieza especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DECIMA TERCERA.**

MODIFICACIÓN Y / O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante resolución de Junta Directiva del Instituto, para su modificación o prorroga, la que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA CUARTA.**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás Legislaciones aplicables y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DECIMA**

~~QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos~~

Jurisdiccionales las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP, ambas partes se sujetan expresamente a lo establecido en este contrato, asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta Ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten; será depositario de los bienes que se le embarguen a la persona que el Instituto designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** para resolver las diferencia o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán al siguiente Procedimiento: a) arreglo directo, donde las partes procuraran las solución de las diferencias sin otra intervención que de ellas mismas, mediante los delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y su procedimiento será en lo dispuesto en el Título ocho capítulo uno, artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; b) si agotado el procedimiento anterior y para el caso no pudo ser resuelto entre las partes, deberá ser sometido a la Ley de Mediación,

Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA**

MAYOR: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la LACAP, "SERVINTEGRA, S. A. de C, V", podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación "SERVINTEGRA, S. A. de C, V", deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA OCTAVA.**

TERMINACIÓN: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA**

NOVENA. MODIFICCIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar

de forma unilateral el presente contrato, ~~emitiendo al efecto la resolución~~
correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA. Será Responsabilidad del Jefe de la Unidad Administrativa el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberá informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el proceso de ejecución del mantenimiento de LIMPIEZA Y CAFETERIA, y del incumplimiento si lo hubiere. Asimismo dará seguimiento al presente contrato así como la administración del mismo y será el encargado de verificar los resultados, a los que tendrá que dar siempre su visto bueno. En caso de incumplimiento por parte "SERVINTEGRA, S. A. de C, V", deberá informar por escrito, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), señalando los motivos del incumpliendo, fechas del incumplimiento, todo esto bien documentado, para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a su vez le de los trámites correspondientes. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Adquisiciones

y contrataciones Institucional (UACI), en la cuarenta y una Avenida Norte, número ciento quince, Edificio Roosevelt Cuscatlán, San Salvador.; y b) "SERVINTEGRA, S. A. de C, V", en la ochenta y una Avenida Norte, número ochocientos ocho, colonia Escalón San Salvador. Enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos ~~mil trece.~~